

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán la razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de septiembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se recuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941. ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero, "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de junio de 1950, ("Boletín Oficial del Estado" núm. 181 de 39-6-50), con las rectificaciones indicadas en la Orden de 28 de julio del corriente

año, ("Boletín Oficial del Estado" número 212, de 31-7-50), y las que a continuación se señalan:

Merchandías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas.

a) Por vagón completo

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

b) Al detalle, en gran velocidad

Se suprime:

Hilo sisal.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1950.—

P. D.: el Subsecretario, Luis Carrero.

(Del "B. O. del E." núm. 243, de fecha 31-8-1950).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular núm. 756, dictando normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1950-51

Llegada la fecha en que debe reglamentarse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado porcino para 1950-1951, en sus diversos aspectos, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la circular número 668 de esta Comisaría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado, a las que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y

Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación del ganado de abasto y vida de la especie porcino y la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos e industriales, como asimismo sobre la carne en ellos obtenida, para toda la campaña 1950-51, próxima a comenzar.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación, en cuanto a dichas actividades se refiere, las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificio de ganado de las diversas especies y variedades establecen las circulares números 668, 669 y 670 de esta Comisaría, recordándose, además, la necesidad de observar en todo momento, escrupulosamente, las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y Zoonosis transmisibles al hombre.

Destinos que, en relación al abastecimiento nacional, podrá darse al ganado de cerda durante la campaña 1950-51

Art. 2.º A partir de las fechas que en el siguiente artículo 3.º de esta circular se establecen, queda autorizado el sacrificio de ganado porcino, con las formalidades que se señalan en esta circular, para los siguientes destinos o utilidades:

- a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.
- b) Para consumo en fresco, por venta directa al consumidor en tabaquerías o tocinerías, en los centros urbanos que se determinen.
- c) Para el abastecimiento familiar, en la forma de matanzas domiciliarias.

Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para cada uno de dichos destinos

Art. 3.º El sacrificio de ganado porcino con destino a la industria chacinera podrá comenzar a partir del 1.º de septiembre de 1950, finalizando el 31 de agosto de 1951. A los fines de tránsito de la campaña anterior a la que se inicia, se considera terminada la campaña chacinera 1949-50 en 31 de agosto de este último año, según se dispone por circular número 751 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo queda autorizado a partir del 10 de septiembre de 1950.

Las matanzas familiares domiciliarias podrán realizarse en el período comprendido desde el 15 de noviembre de 1950 hasta el 15 de febrero de 1951.

Cupos a industrias chacineras

Art. 4.º Las industrias chacineras que obtengan la necesaria autorización de tipo sanitario para actuar en la campaña 1950-51, expedida por la Dirección General de Sanidad, y que, por tanto, puedan actuar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Ciclo de Industrias del Sindicato Vertical de Ganadería.

A medida que se les comunique en forma legal dicha autorización sanitaria podrán comenzar a hacer uso de sus títulos de compra por el número de reses a que se refieren, y dedicarse al sacrificio o industrialización del ganado adquirido al amparo de los mismos.

La cuantía inicial de estos cupos será, como máximo, igual al número de cerdos sacrificados por cada industria durante la campaña 1949-50.

En aquellos casos en que por causas razonables y debida y suficientemente justificadas y comprobadas, no haya podido trabajar una industria durante la campaña 1949-50, o bien el número de reses que puede corresponderle para la campaña 1950-51, conforme lo establecido en el párrafo anterior, resulte notoriamente inferior al asignado a la categoría sindical en que se halle clasificada la industria en cuestión, así como también en relación a las matanzas realizadas por la misma en campañas anteriores a aquella, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá asignarle un cupo de ganado porcino con carácter inicial que no exceda del cupo que le correspondería con arreglo a su clasificación dentro de la categoría sindical establecida, y todo ello previa petición razonada del interesado y mediando informe-propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, Ciclo de Industrias, Sector Carnicas.

Por el contrario, siempre que por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se compruebe que la actividad desarrollada por una industria en la temporada 1949-50, no ha correspondido en su volumen al número de reses porcinas adquiridas por la misma, por haber realizado reventa o cesión de las re-

ses, destino de parte de las canales obtenidas a la venta y consumo en fresco y otros hechos semejantes, será rebajado el cupo inicial a tales industrias en la proporción correspondiente.

Documentos de compra de ganado porcino necesarios a la industria chacinera.

Art. 5.º Las industrias chacineras que soliciten y obtengan la asignación de cupo de ganado porcino a que se refiere el artículo anterior, recibirán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un "Título de Compra", en el que se registrará el cupo máximo inicial concedido, y en el que al día, se irán sentando, sucesivamente, las compras realizadas y guías de remesa expedidas con cargo a dicho cupo inicial, hasta el límite del mismo, por riguroso orden cronológico. Dichos "Títulos de Compra" serán válidos para realizar adquisiciones en cualquier provincia, salvo los casos en que, por circunstancias justificadas a su juicio, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados estime necesario disponer lo contrario.

Asimismo, y para facilitar a los beneficiarios de estos títulos las compras a realizar, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá expedir, como documentos auxiliares de los "Títulos de Compra" y al objeto de que las adquisiciones de ganado porcino puedan verificarse simultáneamente en diversas provincias o lugares y por distintas personas, tarjetas de dependientes de compras de los beneficiarios de dichos títulos principales y hojas de endoso de los mismos, por el número prudencial que se considere adecuado en cada caso.

A toda contratación o compra inicial de ganado y sucesiva petición de traslado o remesa del mismo precederá la inmediata expedición del taloncillo CCD-202, con arreglo a las formalidades que se detallan en el artículo octavo de esta circular.

Ampliación de cupos.

Art. 6.º Los industriales que así lo deseen podrán solicitar ampliación del título inicial de compra de ganado a que se refiere el artículo cuarto, siendo condición indispensable para ello que tenga realmente adquirido y diligenciado en sus "Títulos de Compra", el 80 por 100 como mínimo de las reses de cerda por las que fué expedido, extremo que comprobará debidamente la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados mediante los taloncillos CCD-

202, y por los datos que obren en la ficha que a cada industrial se lleva por el Servicio. Esta ampliación, consignada siempre en título suplementario de compra, será concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados siempre que las disponibilidades de ganado porcino y la situación del abastecimiento para el consumo en fresco lo permitan y que los solicitantes obtengan para ello informe favorable del Ciclo de Industrias, Sector Carnicas, del Sindicato Vertical de Ganadería, no pudiendo ser utilizado este segundo documento hasta que haya sido agotada la capacidad de compra asignada en el título anterior.

En el caso de que la totalidad de una partida de cerdos adquirida no pudiera ser contabilizada en el "Título de Compra" en uso, por exceder del resto disponible del mismo, se diligenciará en este título inicial el número de reses suficientes y justo para agotarlo, y la diferencia, hasta el total indicado, será registrado en el nuevo título suplementario, en concepto de primera anotación en el mismo.

Asimismo, los talonarios CCD-202 que hubieran sido expedidos para los "Títulos de Compra" de los cupos iniciales podrán también ser utilizados con los títulos suplementarios concedidos posteriormente, hasta agotar dichos talonarios, pero nunca podrán ser empleados por distinto industrial de aquel a cuyo nombre fueron autorizados.

Las industrias chacineras deberán solicitar nuevos talonarios CCD-202 con antelación suficiente al término de los que anteriormente se les entregó, con objeto de que por este formulismo no puedan sufrir interrupción las compras de ganado porcino a realizar por las mismas.

Quiénes podrán realizar compras de ganado porcino con destino a chacinerías.

Art. 7.º La compra de reses porcinas con destino a la industria chacinera a que se refieren los artículos anteriores y dentro siempre de los cupos asignados a cada una de ellas en los títulos de adquisición correspondientes, podrá ser realizada directamente a los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de tales "Títulos de Compra"; por apoderados o agentes de las mismas, que obren por cuenta y riesgo de éstas y que se hallen en posesión de las correspondientes tarjetas suplementarias expedidas a su nombre; o, también, endosando los títulos de ad-

quisición a los colaboradores habituales censados al efecto y autorizados como tales por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrían obligados a justificar ante las mismas las operaciones realizadas.

Los industriales que lo deseen y soliciten, dentro de una misma comarca o localidad, podrán agruparse colectivamente al objeto de realizar con las máximas facilidades la adquisición de reses porcinas que para sus industrias precisen, en las diferentes zonas productoras, y siempre por el límite máximo global de los cupos que figuren en sus títulos individuales, anotados en dicha forma.

Cuando un industrial inluido en título colectivo desee solicitar ampliación de cupo, lo hará en forma análoga a lo establecido en el artículo 6.º para los industriales no agrupados.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expedirá los títulos suplementarios (colectivo e individual) para las ampliaciones de cupo solicitadas.

El título colectivo continuará en poder del jefe del grupo correspondiente, y por éste y por los fabricantes interesados se registrarán las reses que se adquieran con cargo a estas ampliaciones, en dichos títulos de ampliación colectivo e individual.

Utilización de los "Títulos de Compra".

Art. 8.º Los industriales chacineros solicitarán, mediante el formulario CCD-201, en petición dirigida a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la concesión del cupo inicial de ganado a que se refiere el artículo cuarto de esta circular, haciendo entrega de esta petición en el Ciclo de Industrias, Sector Carnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, el que emitirá el correspondiente informe, cursándola a continuación, debidamente requisitada, a la Jefatura Nacional del Servicio para su tramitación por ésta.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo estudio de las solicitudes e informes correspondientes, resolverá las mismas con toda urgencia, expidiendo los documentos de compra correspondientes.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.821

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Durante el plazo de diez días, y hasta las doce horas, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones a fin de contratar mediante concurso las obras de derribo de la casa núms. 5 y 7 de la calle de las Danzas.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas y en los días hábiles de oficina.

La fianza provisional para tomar parte en el mismo asciende a la cantidad de 250 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de agosto de 1950.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. Exce. lencia: El Secretario, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aque- llos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

3.812.—Novallas

Expediente de suplemento de crédito

3.812.—Novallas

Padrón de bicicletas

3.815.—Grisén

Presupuesto municipal ordinario

3.816.—Villareal de Huerva

Reparto de guardería rural

3.814.—Rueda de Jalón
(Año 1949)

3.815.—Grisén

Utilización de la báscula municipal

3.815.—Grisén

* * *

Núm. 3.813

SAN MARTIN DE MONCAYO

El día 25 del actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de pastos de los montes que se mencionan, a las horas y precios que se indican, durante el año forestal 1950-51.

Montes «Galloparr» y «Planilleras», a las nueve horas, para 1.000 reses lanares, por el precio en alza de 15.000 pesetas.

Monte «Dehesa de Valdegarcía», a las diez horas, para 500 reses lanares, por el precio en alza de 3.000 pesetas.

Monte «Barranco de Luzán», a las once horas, para 1.230 lanares, por el precio en alza de 7.380 pesetas.

Monte «Río Agramonte», a las doce horas, para 400 reses lanares, por el precio en alza de 2.400 pesetas.

Las proposiciones, que deberán redactarse por escrito con sujeción al modelo oficial que se transcribe al pie, se presentarán en pliego cerrado, al que se acompañará obligatoriamente el resguardo del depósito provisional del 10 por 100 del precio base de la subasta, durante el plazo de media hora, a la mesa del Ayuntamiento.

Las condiciones facultativas y económicas con sujeción a las cuales se celebrará la licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, a horas de oficina.

San Martín de Moncayo, 4 de septiembre de 1950. — El Alcalde, Rafael Martínez. — El Secretario, Román García.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de pastos del monte., durante el año forestal 1950 a 1951, se obliga a hacerse cargo del aprovechamiento de dichos pastos, con estricta sujeción a las condiciones expuestas, por la cantidad de. (en letra).

San Martín de Moncayo a. de. de 1950. (Firmado y rubricado).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.809

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Maluenda

Hecho cargo de la Policía Rural, se anuncia la provisión de una plaza de Guarda jurado de campos, con el haber de 5.400 pesetas anuales, satisfechas por meses, a razón de pesetas 450 en cada uno de ellos.

Pueden tomar parte todos los españoles mayores de 23 años de edad hasta los 50, reuniendo las circunstancias siguientes:

Ser afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. como militante, y, en su defecto, que hayan cumplido el servicio militar; no padecer defecto físico que les impida el ejercicio del cargo, con certificado facultativo que lo acredite; así como los que concurren en el artículo

2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, en sus casos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º. Para justificar sus condiciones personales presentarán los documentos siguientes: Certificación de militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., en su lugar, de haber prestado el servicio militar activo.

Certificado de antecedentes penales, del Registro Central.

Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento nacional, expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante.

Los concursantes habrán de sufrir un examen relacionado con los conocimientos útiles al desempeño del cargo, consistente en saber leer y escribir, con la condición de redactar correctamente denuncias afectas a su cometido, así como las cuatro reglas de aritmética complementarias.

Este examen tendrá lugar ante el Tribunal que se designe y que será notificado a los solicitantes para que asistan al mismo con la puntualidad debida.

Las solicitudes serán admitidas en esta Hermandad acompañadas de los documentos relacionados y que son necesarios para la admisión en su totalidad, los que habrán de reintegrarse con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Maluenda, 22 de agosto de 1950.— El Jefe de la Hermandad, Joaquín Herrero.

Núm. 3.810

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel, de Fuentes de Ebro

Para dar cumplimiento a los artículos 48 y 56 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma a Junta general ordinaria el día 17 del mes actual, a las once de la mañana, en el local acostumbrado, advirtiéndose que caso de no concurrir número suficiente se celebrará una en segunda el día 24 del mismo mes,

a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Primero. Del examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

Segundo. En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

Tercero. Modificación del artículo 8.º del proyecto de reforma de las Ordenanzas.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fuentes de Ebro, 2 de septiembre de 1950.—El Presidente Francisco Martín.

Núm. 3.827

Comunidad de Regantes de Uncastillo

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de partícipes que tendrá lugar el día 24 de septiembre corriente en la Casa Consistorial de esta villa, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, si la primera no tuviese efecto por falta de número de asistentes, tomándose acuerdo en esta última sea cual quiera el número de asistentes.

Uncastillo, 4 de septiembre de 1950.— El Presidente, Patricio López Monguilán.

Núm. 3.828

Sindicato de Riegos de la Estanca de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas por a que se rige este Sindicato, se cita a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que en primera convocatoria tendrá lugar en los locales de costumbre el día 24 del corriente, a las once horas, y en segunda convocatoria, si en la primera no hubiere mayoría absoluta, para el mismo día, a las doce horas, para tratar lo que el artículo 52 ordena, renovar la mitad de la Junta Directiva, y sobre las obras a realizar en el dique de la Estanca.

Castiliscar, 4 de septiembre de 1950.— El Presidente, Bienvenido Vallejo.

F.º ROMÁN PERNATELLI